

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto N° 2353/13 de la Función Ejecutiva. Modifica el Ministerio de Producción y Crea el Ministerio de Planeamiento e Industria.-

ARTÍCULO 2º.- El Decreto mencionado, forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128º Período Legislativo, a siete días del mes de enero del año dos mil catorce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.495.-

FIRMADO:

**DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

[ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL]

**JORGE ENRIQUE VILLADORTA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA**

9.495

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

LA RIOJA, 27 de diciembre 2013.-

VISTO:

El Decreto F.E.P. N° 2760/07 ratificado por Ley N° 8.229, el Decreto F.E.P. N° 067/07, ratificado por ley N° 8.240 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, por los precitados textos legales se establece la estructura organizativa a nivel de Autoridades Superiores de la Función Ejecutiva Provincial, y en particular la Estructura Orgánico Funcional del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local en el marco de las políticas y estrategias públicas fijadas para ese momento.

Que, el Gobierno Provincial emprendió una labor de transformación y modernización del Sector Público Provincial y en este sentido se considera necesario replantear la reorganización de las áreas relacionadas con la Planificación, la Producción, la Industria, el Medio Ambiente y el Desarrollo Local, siendo menester proceder a determinar nuevas estructuras que atiendan las diferentes problemáticas e implementen las políticas públicas en la materia, como así también las misiones y funciones de cada una de sus dependencias.

Que, el diseño de la nueva estructura de la Función Ejecutiva Provincial, responde a la necesidad de aplicar medidas que tiendan a desburocratizar la gestión administrativa, combatiendo los excesivos formalismos, fomentando la celeridad, la eficiencia, eficacia y transparencia de la actividad administrativa.

Que, lo referido reviste de trascendental importancia debido a que esta es un área estratégica del Gobierno de la Provincia para la promoción de iniciativas hacia procesos de crecimiento socioeconómicos que impliquen un desarrollo sustantivo en el ámbito de toda la Provincia.

Que, corresponde a estos organismos, la definición de perfiles productivos, de actividades de valores estratégicos y sustentables, la generación de actividades económicas y de empleo (en el sector urbano y rural); la motivación de productores y actividades vinculadas a la producción; la definición de políticas agrarias en la Provincia; la planificación y aplicación de canales adecuados de comercialización de bienes y servicios; el desarrollo de proyectos agroindustriales; la promoción de producciones alternativas; programas y actividades ganaderas, mineras; la protección del medio ambiente y la educación en ese rubro; el mercado regional, el comercio interno, el aprovechamiento de los recursos naturales; entre otros aspectos.

Que, para ello, es necesaria la relación interregional del Gobierno de la Provincia hacia espacios de distinta escala, dinámica y flexible, con municipios, con otras provincias, y con otros países del mundo.

9.495

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

Que, todo lo referido justifica el diseño razonable de un área clave del Gobierno de la Provincia, para lograr el desarrollo a todos los niveles descriptos, razón por la cual desde el mismo organismo se elevan propuestas de organización funcional y estructural, según las metas, objetivos y experiencias verificadas.

Que, en razón de lo expuesto resulta procedente el dictado del Acto Administrativo pertinente en tal sentido, que por un lado defina un área con competencia en las materias arriba referidas y al mismo tiempo adecue la actual estructura funcional; Acto Administrativo que atento a la Ley de Presupuesto vigente y al rango funcional sobre el que interviene debe tener el rango normativo establecido por el Inc. 12) del Artículo 126º de la Constitución Provincial.

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 126º de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE la Estructura Orgánica Funcional del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local establecida por Decreto F.E.P. N° 067/07 y ratificada por Ley N° 8.240, el que pasará a denominarse Ministerio de Producción, aprobándose su nueva Estructura Orgánica Funcional, competencias y facultades, conforme a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Es competencia del Ministerio de Producción, asistir en las temáticas relacionadas al desarrollo ambientalmente responsable de actividades extractivas y productivas; agrícola tradicional y de cultivos no tradicionales, promoviendo el uso de nuevas tecnologías y la diversificación de nuestra matriz agrícola; ganadero integrando nuestra provincia a zonas ganaderas de mayor desarrollo; a la defensa de la competencia, la protección de los derechos del usuario y del consumidor; al fomento del comercio exterior e interior; a la promoción del espíritu emprendedor; al asociativismo y economía solidaria.-

ARTÍCULO 3º.- Son acciones de carácter general correspondientes al Ministerio de la Producción, las siguientes:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, definiendo los planes, programas y proyectos que se desprenden de aquellas, conforme a las directivas de la Función Ejecutiva.
2. Proponer la política para el desarrollo del sector agrícola, ganadero y minero procurando el incremento y orientación de la inversión hacia los subsectores productivos más convenientes.
3. Fomentar la promoción de las actividades productivas mineras, agrícolas y ganaderas; y participar en la organización de eventos destinados a estimular el intercambio a nivel nacional e internacional.

9.495

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

4. Entender en materia de política comercial en general, alentando la libertad de los mercados de producción y consumo, atendiendo la intervención estatal en casos de desviaciones u otras formas de distorsión, garantizando el abastecimiento, la lealtad comercial, la defensa del consumidor y la libre competencia.
5. Diseñar y aplicar sistemas de información, producir relevamientos y sistematizar información socio-económica general e información sectorial en los campos de la educación, la salud, el desarrollo social y económico, sobre los mercados y oportunidades de exportación y otros sectores estratégicos, suministrándola a los organismos competentes para la toma de decisiones y a otros usuarios interesados.
6. Coordinar a los fines del comercio, los lineamientos de la política económica correspondiente al desarrollo de las distintas regiones que integran la provincia, conjuntamente con las áreas competentes en la materia, en la elaboración y aplicación de las políticas tributarias sobre las actividades comerciales, con la intervención de los involucrados en ellas.
7. Diseñar herramientas y aplicar incentivos para la puesta en valor y uso productivo del capital social y del territorio, los recursos naturales, culturales, históricos y paisajísticos locales, utilizando incentivos para el desarrollo de capacidades y competencias de las personas y las organizaciones a nivel local.
8. Inducir e incentivar a las personas y organizaciones a crear e innovar, fomentar la participación en el diseño de objetivos y estrategias de desarrollo, fomentar la iniciativa y la capacidad de gestión, fortalecer las organizaciones para la ejecución de proyectos productivos y de empleo.
9. Entender en la coordinación y control de los Centros de Desarrollo Regional y en la promoción y desarrollo organizativo de Agencias de Desarrollo y otras organizaciones locales.-

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Producción, será asistido por las siguientes Secretarías y Direcciones Generales que dependen directamente del mismo, ratificando las competencias, funciones y responsabilidades de cada una establecidas en el Decreto F.E.P. N° 067/07 ratificado por Ley N° 8.240, cuyos correspondientes cargos de Funcionarios No Escalonados fueron creados por ese decreto, ratificándose asimismo a los funcionarios que a la fecha ocupan esos cargos:

- I. Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales
- II. Secretaría de Ganadería
- III. Secretaría de Minería y Energía
- IV. Secretaría de Desarrollo Local
- V. Dirección General de Despacho
- VI. Dirección General de Administración.-

ARTÍCULO 5º.- CRÉASE el Ministerio de Planeamiento e Industria con dependencia directa de la Función Ejecutiva Provincial, y su respectivo cargo de Ministro de Planeamiento e Industria, según lo establecido por los artículos subsiguientes.-

9.495

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

ARTÍCULO 6º.- Es competencia general del Ministerio Planeamiento e Industria, asistir en las temáticas relacionadas a la preservación y cuidado del medio ambiente, a la promoción de inversiones, al desarrollo y promoción de la industria, al fomento y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas industriales, comerciales de servicios; a la promoción del empleo productivo y al autoempleo y a la planificación de políticas públicas que apunten al desarrollo sostenido de la provincia.-

ARTÍCULO 7º.- Son acciones de carácter particular correspondientes al Ministerio de Planeamiento e Industria, las siguientes:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, definiendo los planes, programas y proyectos que se desprenden de aquellas, conforme a las directivas de la Función Ejecutiva.
2. Elaborar los regímenes de promoción de las actividades de la industria, el comercio y los servicios, sus instrumentos de aplicación y fiscalización.
3. Entender en el diseño y aplicación de las políticas orientadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas industriales, comerciales y de servicios.
4. Coordinar con las distintas jurisdicciones y organismos de los sectores público y privado, el acceso de los actores y sectores de la producción de bienes y de servicios, a la oferta de capacitación, asistencia técnico-organizativa y financiera, para la generación del empleo productivo.
5. Fomentar la promoción del empleo productivo y el autoempleo, a partir del fortalecimiento de los factores de competitividad de actividades productivas de valor estratégico, consolidando sus cadenas de valor.
6. Entender políticas y programas para la promoción del empleo y autoempleo productivos, la asistencia técnica y socio-organizativa, la capacitación y entrenamiento laboral, la readaptación profesional y la reconversión ocupacional de los trabajadores.
7. Entender en la formulación, implementación y ejecución de preservación y cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 8º.- El Ministerio de Planeamiento e Industria, será asistido por las siguientes Secretarías, Subsecretarías y Direcciones Generales que dependen del mismo de modo directo, ratificando las estructuras, competencias, funciones y responsabilidades de cada una establecidas en la normativa vigente, y pasando a reportar a partir del dictado del presente del referido Ministerio:

- I. Secretaría de Planeamiento Estratégico
- II. Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones
- III. Secretaría de Ambiente
- IV. Subsecretaría de Empleo.-

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

ARTÍCULO 9º.- CRÉASE en el ámbito del Ministerio de Planeamiento e Industria, con dependencia directa del mismo, las Unidades Orgánicas y los respectivos cargos de Funcionarios No Escalafonados, que se enuncian a continuación y que tendrán como competencia las propias de similares cargos en el resto de las jurisdicciones ministeriales.

1. Dirección General de Administración.
2. Dirección General de Despacho.-

ARTÍCULO 10º.- CRÉASE en el ámbito del Ministerio de Planeamiento e Industria, con dependencia directa de la Secretaría de Ambiente la Dirección General de Bosques Nativos y su respectivo cargo de Director General funcionario No Escalafonado. Esta Dirección General tendrá como objetivo general entender en todo lo relacionado a la protección y preservación de especies arbóreas en la provincia, coordinando y ejecutando en la provincia, los programas que existen a nivel nacional en esta materia.-

ARTÍCULO 11º.- INSTRÚYESE al Ministerio de Hacienda a tomar las medidas y realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines de la aplicación del presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 12º.- De conformidad con las previsiones contenidas en el Inc. 12) del Artículo 126º de la Constitución Provincial, por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, remítase copia del presente Decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación.-

ARTÍCULO 13º.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.-

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.353.-

DR. CLAUDIO NICOLÁS SAUL
MINISTRO DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS

DR. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DR. JUAN JOSÉ LUNA
MINISTRO DE SALUD

NÉSTOR GABRIEL BOSETTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

MARCELO DANIEL DEL MORAL
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CR. RICARDO ANTONIO GUERRA
MINISTRO DE HACIENDA - A/C MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN

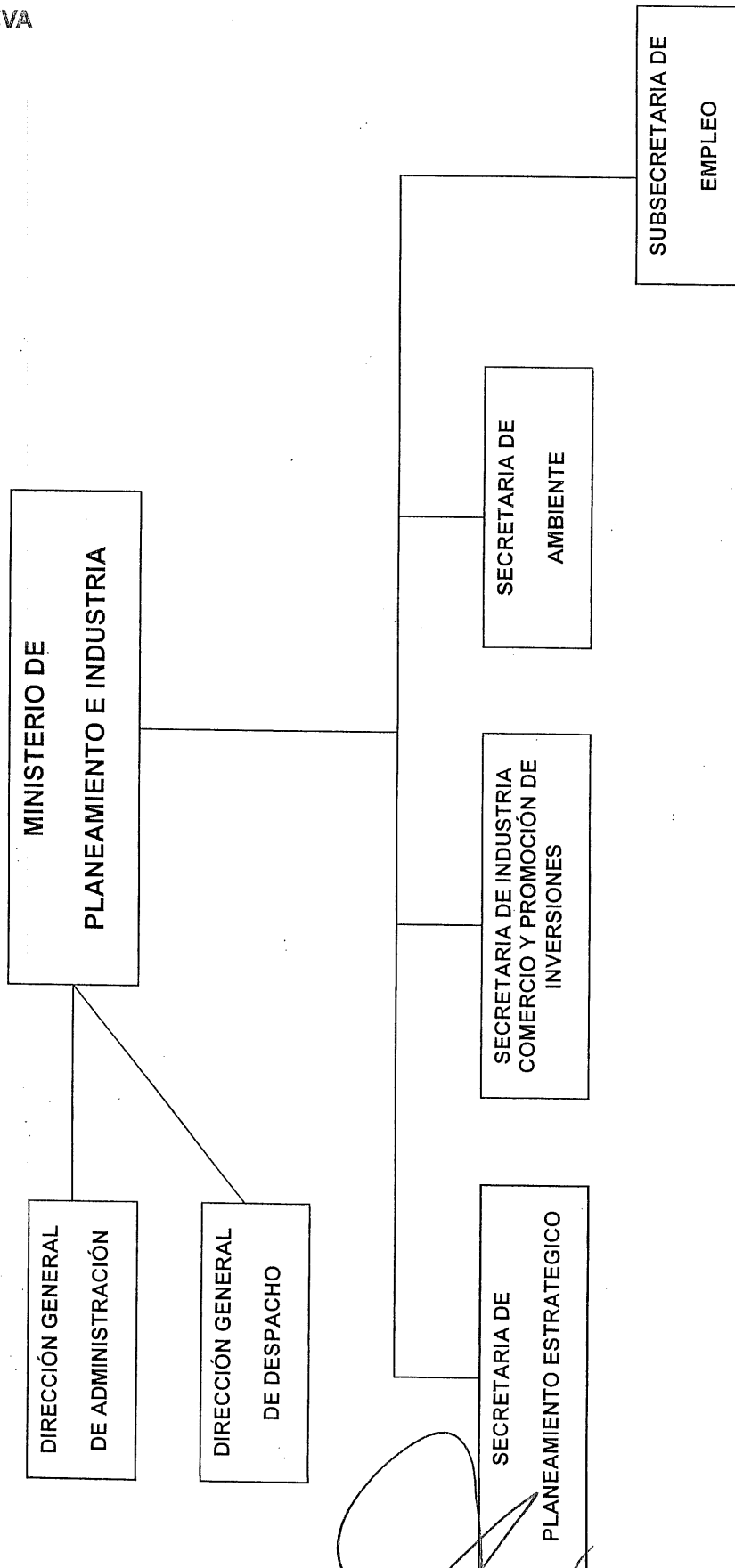
LIC. WALTER RAFAEL FLORES
MINISTRO DE EDUCACIÓN-CIENCIA Y TECNOLOGÍA -
A/C DE LA SECRETARÍA
GENERAL Y LEGAL DE LA GOBERNACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSÉ ENRIQUE VILLAVORTA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

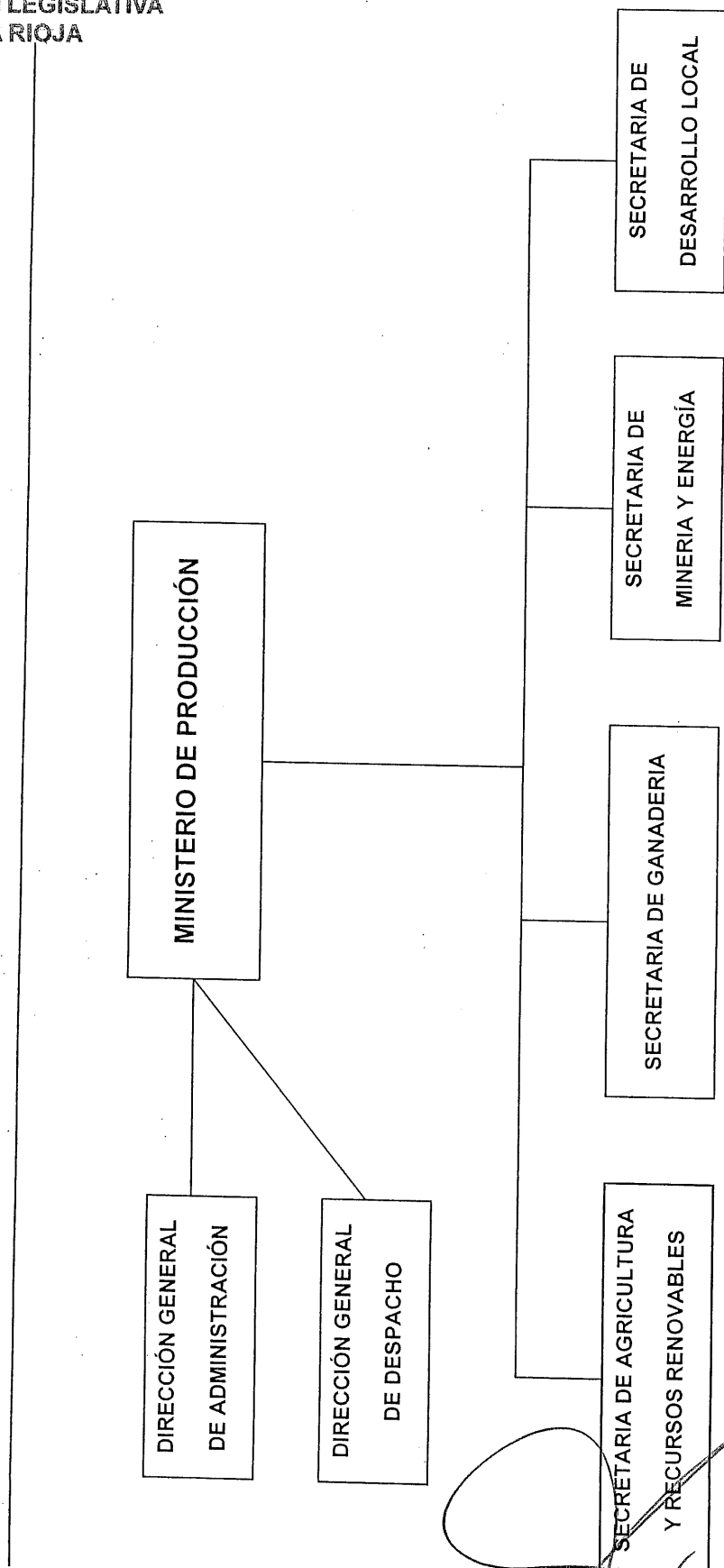
9.495

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA



9.495

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA



JORGE ENRIQUE VILLACORTA
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA